



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación,  
Marzo veintisiete de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 267
Radicado	05001-31-03-010-2021-00371-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Zunilda del Carmen Tamayo Murillo
Demandado	Francisco Asprilla Bonilla
Asunto	Levanta medidas

Por auto de marzo 17 pasado se decretó embargo de la **cuenta corriente nro. 54040732951**, como perteneciente a los demandados; igualmente se decretó el embargo de “cualquier otro producto financiero que posean los aquí demandados FRANCIS ASPRILLA BONILLA Y JOHN JAIRO MENA TAMAYO ante esa entidad.

Pues bien, el banco dio respuesta a nuestro oficio nro. 156 de la misma fecha, indicando que embargó las cuentas de ahorros de los demandados identificadas con nos. 9787 y 6855, pero que no ponía dineros a disposición, pues los depósitos se encuentran por debajo del límite legal de embargabilidad.

No hubo respuesta frente a la cuenta corriente mencionada **cuenta corriente nro. 54040732951**, pero aparece prueba del apoderado de los demandados en el sentido que la misma pertenece a una sociedad de nombre INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAS S.A.S. Por tanto, aportan solicitud y recurso pidiendo levantar esa medida (ver numerales 2 a 6)

Frente a esa petición, y de acuerdo a la certificación bancarias aportada (numeral 5 expediente) el Despacho no halla la necesidad de dar trámite al recurso, y procederá de una vez a levantar esa medida.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO DE LA **cuenta corriente nro. 54040732951**, pues los accionados han demostrado que esa cuenta pertenece a la sociedad CONSTRUCCIONES MAS S.A.S, que es persona distinta de los acá accionados.

Ofíciase entonces a BANCOLOMBIA solicitando de todas formas que ratifique si esa cuenta pertenece a la mencionada sociedad y en caso positivo, proceda inmediatamente al levantamiento de la medida. Expídase comunicación por Secretaría.

## NOTIFÍQUESE

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Jorge William Chica Gutierrez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 010 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e680057ef6b8acb63fb93970ed130af3285924f043fdb66d275d9e2cbcc5c**

Documento generado en 27/03/2023 09:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>